

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO
La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 031-2019-MDLV/GM

La Victoria, 07 de mayo del 2019.

VISTO:

El **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 006-2019-STPAD/MDLV**, de fecha 25 de abril del 2019, remitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de la Victoria, que contiene la investigación de los actuados del servidor civil, **SANTIAGO ACUÑA MEGO**; quien se desempeñaba al momento de los hechos como Chofer de Móvil- Sereno del Área de Seguridad Ciudadana. Y;

CONSIDERANDO:

1. **ANTECEDENTES.**

Se tiene a la vista el **EXPEDIENTE DE PRECALIFICACIÓN N° 21-2019-STPAD/MDLV**, que contiene los actuados correspondientes a la referida investigación sobre los hechos materia de precalificación, el cual contiene los siguientes actuados:



- ❖ Que, mediante **INFORME N° 725-2016-MDLV/SCYPM**, de fecha 19 de setiembre del 2016, el jefe de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal-Héctor Lluén Cumpa comunica al despacho de la Gerente de Servicios Públicos de la MDLV- Rosa Delgado Collazos, acerca del abandono de Trabajo del SC. Santiago Acuña Mego, quien reiteradamente ha faltado a sus labores los días 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de setiembre del 2016. Adjuntando para ello copias del cuaderno de Ocurrencias.
- ❖ Mediante **INFORME N°1367-2016-MDLV/GSP**, de fecha 22 de setiembre del 2016, la Gerente de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana – Rosa Delgado Collazos, remite los actuados a la Gerente Municipal – María Rita Castro Grosso, haciendo de conocimiento las faltas injustificadas a las labores del SC. Santiago Acuña Mego durante los días 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del mes de setiembre del 2016.
- ❖ Mediante proveído de Gerencia Municipal, dicho **INFORME N°1367-2016-MDLV/GSP**, fue dirigido a la Gerencia de Administración con fecha 26 de setiembre del 2016; asimismo la mencionada Gerencia remitió mediante proveído dicho informe a la Unidad de Personal de la MDLV el 27 de setiembre del 2016.
- ❖ Mediante **INFORME N°134-2016-GAP/UP- CAS/MDLV**, de fecha 28 de setiembre del 2016, la Lic. Gladis Teresa Araujo Puican, informa a la Jefa de Personal de la MDLV – Zara Bravo Valladolid, acerca de las inasistencias del Sereno Santiago Acuña Mego, manifestando en dicho informe que el mencionado servidor viene inasistiendo desde el 12 de setiembre del 2016, al haber marcado sólo su ingreso, habiendo hecho ya abandono de trabajo.
- ❖ Que, la Jefa de la Unidad de Personal – Zara Bravo Valladolid, mediante **INFORME N° 625-2016-MDLV/UP**, el cual fue recibido el 29 de setiembre de 2016 por la Gerencia de



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO
La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA

Administración; solicita la Resolución de Abandono de trabajo respecto a las inasistencias del trabajador CAS Santiago Acuña Mego.



- ❖ Mediante INFORME N°564-2016-MDLV/GM de fecha 30 de setiembre del 2016, el Gerente de Administración – Jorge Perales Pérez, solicita a la Gerencia Municipal la emisión de la Resolución de Alcaldía por Abandono de trabajo del Sr. Santiago Acuña Mego.
- ❖ Mediante proveido de Gerencia Municipal, dicho INFORME N°564-2016-MDLV/GA fue dirigido a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Procuraduría, con la finalidad de que se Projecte la Resolución de Alcaldía por abandono de trabajo.
- ❖ Mediante INFORME N°180-2016-MDLV/GAJ, de fecha 04 de octubre del 2016, dirigido a la Gerencia Municipal; el Gerente de Asesoría Jurídica- Wilfredo Castro Carmoná comunica que para realizar la Resolución de Contrato se debe seguir un breve procedimiento conforme al numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el cual debe ser realizado por la Unidad e Personal.
- ❖ Mediante proveido de Gerencia Municipal de fecha 05 de octubre del 2016, dicho INFORME N°180-2016-MDLV/GAJ, fue remitido a Gerencia de Administración para que el caso sea atendido conforme al procedimiento regulado en el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; asimismo la Gerencia de Administración mediante proveido de fecha 06 de octubre del 2016, remite dicho Informe a la Unidad de Personal.
- ❖ Mediante INFORME N°647-2016-MDLV/UP, la Jefa de la Unidad de Personal de la MDLV-Zara Bravo Valladolid, remite los actuados a la Secretaria Técnica PAD- Eliana Esperanza Apaestegui Vásquez, quien recepcionó los actuados con fecha 07 de octubre del 2016.
- ❖ Se tiene además que la Secretaria Técnica PAD - Eliana Apaestegui Vásquez, en dicho INFORME N°647-2016-MDLV/UP, escribe el siguiente proveido.

A. U. Personal. El efectivo sereno Santiago Acuña Mego, tuvo relación laboral por contrato CAS, no cabe iniciar proceso disciplinario, por cuanto se le resolvió el contrato. Asimismo el indicado se encuentra recluso en el penal de Picsi por robo a mano armada.

Dicha Secretaria Técnica PAD - adjunta como medio probatorio de dicho proveido, el recorte informativo de RPP Noticias, en el cual se informó de la captura de delincuentes que habrían asaltado MIFARMA, siendo uno de los detenidos el Sr. Santiago Acuña Mego objeto de investigación del presente procedimiento administrativo disciplinario.



- ❖ Mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N°006-2019-STPAD/MDLV, de fecha 25 de abril del 2019, el Secretario Técnico PAD- Ángel Omar Carrasco Huancas, remite a la Gerencia Municipal dicho informe recomendando el archivo del procedimiento disciplinario.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO
La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA

2. DOCUMENTOS:

- ❖ INFORME N° 725-2016-MDLV/SCYPM, de fecha 19 de setiembre del 2016, remitido por el jefe de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal-Héctor Lluén Cumpa
- ❖ INFORME N°1367-2016-MDLV/GSP, de fecha 22 de setiembre del 2016, remitido por la Gerente de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana - Rosa Delgado Collazos.
- ❖ INFORME N°134-2016-GAP/UP- CAS/MDLV, de fecha 28 de setiembre del 2016, remitido por la responsable del Control de Asistencia-Lic. Gladis Teresa Araujo Puican,
- ❖ INFORME N° 625-2016-MDLV/UP remitido por Jefa de la Unidad de Personal - Zara Bravo Valladolid, en la cual solicita la Resolución de Abandono de trabajo respecto a las inasistencias del trabajador CAS Santiago Acuña Mego.
- ❖ INFORME N°564-2016-MDLV/GM de fecha 30 de setiembre del 2016, mediante el cual el Gerente de Administración - Jorge Perales Pérez, solicita a la Gerencia Municipal la emisión de la Resolución de Alcaldía por Abandono del servidor.
- ❖ INFORME N°180-2016-MDLV/GAJ, de fecha 04 de octubre del 2016, remitido por el Gerente de Asesoría Jurídica- Wilfredo Castro Carmona dirigido a la Gerencia Municipal.
- ❖ INFORME N°647-2016-MDLV/UP, a través del cual la Jefa de la Unidad de Personal de la MDLV- Zara Bravo Valladolid, remite los actuados a la Secretaria Técnica PAD- Eliana Esperanza Apaestegui Vásquez,
- ❖ INFORME DE PRECALIFICACIÓN N°006-2019-STPAD/MDLV, de fecha 25 de abril del 2019, en el cual el Secretario Técnico PAD- Ángel Omar Carrasco Huancas, recomienda el archivo del procedimiento disciplinario.



3. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

- ❖ La norma jurídica presuntamente vulnerada se encuentra tipificada en el Inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, que regula. "*las ausencias injustificadas por más de 3 días consecutivos o por más de 5 días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario, o más de 15 días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días.*"

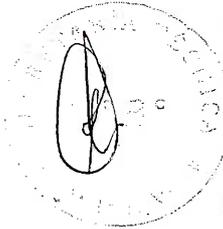
4. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE LA INVESTIGACIÓN.

Que, conforme obra del contenido de expediente que se tiene a la vista, y de los actuados recibidos por la Secretaria Técnica se ha determinado lo siguiente,

- ❖ EL SC. SANTIAGO ACUÑA MEGO - CHOFÉR DE MÓVIL N.º 1 FALTÓ INJUSTIFICADAMENTE LOS DIAS 13, 14, 15, 16, 17, 18, Y 19 de setiembre del 2016.
Que, conforme consta de las copias del CUADERNO DE OCURRENCIAS del área de Seguridad Ciudadana adjuntadas por el Jefe de Seguridad Ciudadana- Héctor LLuén



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO
La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA



Cumpla en su INFORME N° 725-2016-MDLV/SCYPM, de fecha 19 de setiembre del 2016, acerca del abandono de Trabajo del SC. Santiago Mego Acuña, se aprecia que el servidor civil faltó reiteradamente a realizar sus labores los días 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de setiembre del 2016.

Que dicha afirmación del Jefe de Seguridad Ciudadana comunicada a la Gerente de Servicios Públicos de la MDLV- Rosa Delgado Collazos, respecto de las inasistencias del servidor Santiago Mego Acuña, SE CORROBORA con lo informado por la Lic. Gladis Teresa Araujo Puican en su INFORME N°134-2016-GAP/UP- CAS/MDLV, de fecha 28 de setiembre del 2016, quien en esa época era Responsable del Control de Asistencia de la MDLV, ya que en dicho informe manifestó que el mencionado servidor venía inasistiendo desde el 12 de setiembre del 2016, al haber marcado sólo su ingreso, por lo que a la fecha ya habría hecho abandono de trabajo.

- ❖ QUE EL SERVIDOR SANTIAGO ACUÑA MEGO A LA FECHA DE LOS HECHOS ESTABA IMPOSIBILITADO DE REALIZAR LAS LABORES EN EL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA AL HABER SIDO CAPTURADO POR LA POLICIA POR EL ASALTO A MANO ARMADA A UNA AGENCIA FARMACEUTICA DE LA CIUDAD DE LAMBAYEQUE.

Que, de los actuados que conforman el expediente administrativo disciplinario, se ha determinado que el servidor Santiago Acuña Mego estaba imposibilitado de realizar las labores propias del área de seguridad ciudadana, debido a que a la fecha, no sólo ya existían 7 faltas injustificadas al centro de trabajo, sino que dicha imposibilidad de realizarlas se vieron afectadas debido a su situación jurídica de detenido por el asalto a mano armada a un establecimiento farmacéutico, lo que inobjetablemente significaba un abandono de labores, por lo que la extinción del contrato laboral del servidor operaba irremediamente.

Que, lo afirmado precedentemente respecto al Robo a mano armada del establecimiento farmacéutico por el servidor Santiago Acuña Mego, ha sido acreditado con el reporte informativo de RPP Noticias, adjuntado por la Secretaria Técnica PAD - Eliana Apaestegui Vásquez, el cual sirvió para que dicha Secretaria Técnica disponga la no iniciación de proceso administrativo disciplinario.

5. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

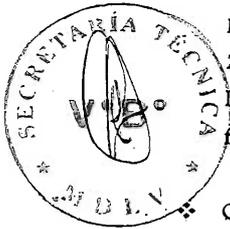
Que conforme a la documentación relacionada con una presunta comisión de falta administrativa en el expediente objeto de calificación y analizada la normativa aplicable a la materia, se han determinado las siguientes razones por los cuales se recomienda el archivo.

- ❖ LAS FALTAS INJUSTIFICADAS Y EL ABANDONO DE TRABAJO FUERON ACREDITADAS POR LA ÁREAS CORRESPONDIENTES DE LA MDLV.

Que, conforme a la descripción de los hechos producto de la investigación que este despacho ha realizado en los actuados que componen el expediente administrativo disciplinario se encuentra acreditado "El Abandono de Trabajo del SC. Santiago Mego Acuña", quien faltó reiteradamente a realizar sus labores los días 13, 14, 15, 16, 17, 18 y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO
La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA



19 de setiembre del 2016, tal como lo informara el Jefe de Seguridad Ciudadana- Héctor LLuén Cumpa en su INFORME N° 725-2016-MDLV/SCYPM, de fecha 19 de setiembre del 2016. Lo que fue corroborado por la Responsable del Control de Asistencia de la MDLV - Lic. Gladis Teresa Araujo Puican en su INFORME N°134-2016-GAP/UP- CAS/MDLV, de fecha 28 de setiembre del 2016.

QUE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN, A LA FECHA DE EVALUACIÓN POR ESTA SECRETARÍA TÉCNICA YA HAN PRESCRITO.

Que, conforme a lo actuado, se puede apreciar que los hechos materia de investigación ya han prescrito, por lo que esta autoridad administrativa, ya ha perdido su competencia sancionadora respecto del caso materia de análisis. Esto debido a que el referido expediente fue remitido de la Gerencia de Administración a la Unidad de personal mediante proveído del INFORME N°1367-2016-MDLV/GSP con fecha 26 de setiembre del 2016. Ahora bien conforme a lo regulado por el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, dispone que, *la competencia para iniciar el PAD, contra servidores decae en el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta y (1) año a partir de la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.* Y conforme a lo establecido en el numeral 97.1, del artículo 97° de Reglamento General establece que, *La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.* Lo cual es concordante con lo dispuesto por el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC, establece que, *La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH, o quien haga sus veces, o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.*

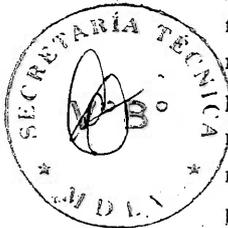
Por ello, desde el 26 de setiembre del 2016, fecha en que la Secretaria Técnica Eliana Apaestegui Vásquez recepcionó los actuados, dicha secretaria estaba en la obligación de precalificar las presuntas faltas y resolver el procedimiento conforme a la normativa de la Ley N° 30057 y su reglamento, sin embargo esto no ocurrió así, quedando actualmente prescrita la potestad sancionadora de esta entidad respecto a los hechos materia de análisis.

- ❖ LA DETENCIÓN POLICIAL Y EL POSTERIOR SOMETIMIENTO A PROCESO JUDICIAL DEL SERVIDOR SANTIAGO ACUÑA MEGO POR EL DELITO DE ROBO A MANO ARMADA PRODUCE LA EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO CAS DEL SERVIDOR

Que, conforme a lo acreditado en el presente procedimiento disciplinario, se tiene que habiendo sido sometido el servidor Santiago Mego Acuña a un proceso penal por el delito



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO
La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA



de robo a mano armada, al haber asaltado junto con otros encausados el establecimiento farmacéutico MI FARMA de la ciudad de Lambayeque. La situación jurídica del mencionado servidor lo imposibilitaba automáticamente de continuar con sus labores, por lo que existía también una causal de extinción del contrato CAS. Y que al haber estado recluso en el penal de Picsi, como lo mencionara la anterior Secretaria Técnica PAD, ya no había razón justificada de continuar con el proceso de investigación del presente procedimiento disciplinario.

En ese sentido luego de haber revisado, evaluado y documentado los actuados en el expediente objeto de pre-calificación, no existen razones suficientes para continuar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra dicho servidor.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Civil; en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - D.S N° 040-2014 -PCM, y conforme a la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC, corresponde a esta Gerencia Municipal, como MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD emitir el correspondiente Acto Administrativo. Por lo que en ese sentido.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PAD contra el servidor SANTIAGO ACUÑA MEGO.

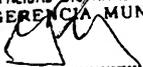
ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a la Jefatura de la Unidad de Personal, y al servidor civil en mención en su domicilio que corresponde, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL


CPC. Guillermo R. Vallente Salazar
GERENTE